

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987* III.C.1561

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos . . . . .	2.000.000
2	Impuestos indirectos . . . . .	550.000
3	Tasas y otros ingresos . . . . .	7.847.931
4	Transferencias corrientes . . . . .	2.000.000
5	Ingresos patrimoniales . . . . .	100.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital . . . . .	4.000.000
Total ingresos . . . . .		16.497.931
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal . . . . .	1.676.448
2	Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . .	3.000.000
3	Intereses . . . . .	1.508.675
4	Transferencias corrientes . . . . .	225.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales . . . . .	8.500.000
8	Variación de activos financieros . . . . .	1.587.808
Total gastos . . . . .		16.497.931

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arrubal, a 10 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

*Aprobación inicial del Presupuesto de 1988* III.C.1562

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azofra, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en el Salón de la Planta baja de la Casa Consistorial por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Azofra, a 11 de octubre de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

*Información pública de la Ordenanza sobre entrada de vehículos a través de la vía pública* III.C.1576

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Casalarreina en sesión de 17 de noviembre de 1988, la ordenanza de tasa de entrada de vehículos a través de la vía pública, se expone a información pública por plazo de 30 días, a efectos de reclamaciones, en caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá aprobada definitivamente.

Casalarreina, a 22 de noviembre de 1988.— El Alcalde.

#### ORDENANZA ENTRADA DE VEHICULOS

##### TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS

###### I. Fundamento y objeto de la exacción.

Art. 1º.— En una de las facultades concedidas por la legislación local,

este Ayuntamiento exaccionará la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo carga o descarga de mercancías.

Será objeto de esta exacción:

a) Las entradas de vehículos a través de las aceras en los edificios y solares.

b) La reserva de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo carga o descarga a solicitud de los particulares, empresas o entidades.

###### II. Hecho imponible.

Art. 2º.— El hecho imponible está determinado por los aprovechamientos reseñados.

Art. 3º.— No estarán sujetos los aprovechamientos siguientes:

a) Las superficies de terrenos de la vía pública destinadas como paradas obligatorias para vehículos de servicio público.

b) Las fincas objeto de la concesión de paso de vehículos cuando carezcan de encintado de aceras.

###### III. Exenciones.

Art. 4º.— Estarán exentos de pago de la tasa los aprovechamientos cuya titularidad sea del Estado y sus Organismos autónomos Provincia y Municipio, así como las Mancomunidades, Consorcios y otros entes locales de los que puede formar parte este Municipio.

###### IV. Obligación tributaria.

Art. 5º.— La obligación de contribuir nace en el momento de la concesión o desde que se inicie el aprovechamiento cuando se hiciera sin autorización.

###### V. Sujeto pasivo.

Art. 6º.— Serán sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

— Para el apartado a) del art. 1º, las personas naturales o jurídicas titulares de la correspondiente licencia municipal o beneficiarios del aprovechamiento y en calidad de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas donde se hallan establecidos los mismos.

— En cuanto al apartado b) del art. 1, las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la concesión.

###### V. Tarifas.

Entrada a domicilios particulares: 3.000 Pts.

Entrada a locales industriales y comerciales: 5.000 Pts.

Entrada a garajes y aparcamientos privados:

a) Hasta cinco coches: 7.000 Pts.

b) Con más de cinco coches y sin exceder de veinte: 10.000 Pts.

c) Más de veinte coches: 24.500 Pts.

###### Recaudación de la cuota:

1.— Los inmuebles que, por exigencia de la normativa urbana, dispongan de locales destinados a garaje de vehículos, tendrán una reducción especial del 25%.

2.— Las licencias concedidas con uso de horario limitado, tendrán una reducción del 25%.

###### VII. Cuotas.

Art. 7º.— El periodo impositivo coincidirá con el año natural y a él se referirán las cuotas de estas tasas.

Art. 8º.— Las cuotas liquidadas por la exacción de esta Ordenanza son independientes de las que corresponde satisfacer por la realización de las obras para el rebaje del bordillo y acondicionamiento de las aceras conforme a las normas que establezca el Ayuntamiento.

###### VIII. Normas de gestión.

Art. 9º.— La tasa se devengará cuando se realice la concesión del aprovechamiento.

Cuando la concesión se otorgue durante el primer semestre se liquidará la cuota por todo el año; si la concesión se realiza durante el segundo semestre, la cuota tendrá una reducción del 50% de su importe.

En todo caso el importe será irreducible.

Art. 10º.— En cuanto a su exacción periódica, lo será mediante padrón anual de contribuyentes incursos en obligación tributaria que será expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación contra dicho documento fiscal.

Art. 11.1.— Las entidades o particulares o interesados en la concesión de los aprovechamientos señalados en la presente Ordenanza, incluso los exentos y los comprendidos en el apartado b) del art. 3º, presentarán en el Ayuntamiento la pertinente solicitud.

2.— En el caso de alteraciones de la cuota tributaria por menos aprovechamiento y baja del mismo, también están obligados a presentar la correspondiente solicitud.

La aprobación de estas solicitudes lo sean con efectos económicos, a partir del 1 de enero de 1989.

Art. 12º.1.— Los titulares de las licencias deberán proveerse de las reglamentarias placas indicadoras del aprovechamiento, establecidas por el Ayuntamiento.

En ellas constará el número de registro debiendo ser instaladas de forma visible hacia el exterior y con carácter permanente.

2.— La no instalación de las placas o el uso de otras distintas a las establecidas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.